

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/165/2021

ACTOR: DANIEL JOSAMI
MENDOZA SALGADO

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES DE
MORENA

MAGISTRADA: HILDA ROSA
DELGADO BRITO

**SECRETARIA
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ
RENDÓN

Chilpancingo, Guerrero; a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO que declara cumplido en sus términos, el diverso de catorce de mayo, dictado en el juicio electoral ciudadano citado al rubro.

GLOSARIO

Actor	Daniel Josami Mendoza Salgado.
Comisión Nacional	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Medios de Impugnación	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
Morena	Partido Político Morena.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral Órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo de reencauzamiento. El catorce de mayo, el Pleno de este Tribunal dictó acuerdo en el cual determinó reencauzar la demanda

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

interpuesta por el actor a la Comisión Nacional, para que en la vía idónea y en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en derecho procediera.

2. Notificación. El quince siguiente, mediante oficio PLE-1193/2021, fue notificado a la Comisión Nacional; así como a las partes del juicio.

3. Informe de cumplimiento. El veintiséis de mayo se recibieron en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional diversas constancias remitidas por el ciudadano Daniel Alfredo Tello Rodríguez, Secretario de la Ponencia 3 de la Comisión Nacional, refiriendo que con ellas la autoridad responsable cumplió lo ordenado por este Tribunal Electoral.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"².

SEGUNDO. Actuación colegiada. Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie

² Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.³

TERCERO. Análisis del cumplimiento. Mediante Acuerdo Plenario de catorce de mayo, este órgano jurisdiccional determinó la improcedencia del juicio electoral ciudadano promovido por el actor, al no agotarse el requisito de definitividad exigido por la ley y, reencauzó la demanda a la Comisión Nacional para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de dicha decisión, en la vía idónea y en plenitud de sus atribuciones, conociera y resolviera lo que conforme a derecho correspondiera, debiendo informar a este Tribunal, dentro de las siguientes veinticuatro horas, acompañando las constancias respectivas.

Al efecto, el veintiséis de mayo, la Comisión Nacional remitió copia certificada de las siguientes constancias:

- ✓ Acuerdo de desechamiento de diecisiete de mayo emitido por la Comisión Nacional en el Procedimiento Sancionador Electoral con clave CNHJ-GRO-1626/2021.

- ✓ Cédula de notificación de diecisiete de mayo suscrita por Daniel Alfredo Tello Rodríguez, Secretario de la Ponencia 3 de la Comisión Nacional, mediante el cual notifica a las partes y demás interesados, el acuerdo de desechamiento dictado en el expediente CNHJ-GRO-1626/2021.

³ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

TEE/JEC/165/2021
ACUERDO PLENARIO

Documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación; por haber sido expedidas por funcionario partidista con facultades para ello, como lo es el Secretario de la Ponencia 3 de la Comisión Nacional, quien actuó de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Ahora bien, de las constancias descritas con anterioridad, es posible advertir que, derivado del reencauzamiento de la demanda ordenado por este Tribunal, la Comisión Nacional radicó el medio de impugnación como Procedimiento Sancionador Electoral, asignándole el número de expediente CNHJ-GRO-1626/2021, mismo que resolvió el diecisiete de mayo, en el sentido de desechar la demanda, al no contener la firma autógrafa.

La resolución en mención, fue notificada al actor en la misma fecha, tal como se advierte de la cédula de notificación respectiva.

Conforme a lo anterior, atendiendo a lo determinado por este órgano jurisdiccional en el acuerdo cuyo cumplimiento se analiza y, con base en la certificación de veintisiete de mayo realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal⁴, se concluye que la autoridad responsable atendió en sus términos lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Pues si bien es cierto que, conforme a la certificación antes mencionada, se hizo constar que la Comisión Nacional remitió las constancias relativas al cumplimiento del fallo fuera del plazo que le fue concedido, no obstante, del análisis de las mismas se advierte que cumplió por cuanto a conocer y resolver el procedimiento intrapartidario derivado del reencauzamiento ordenado, dentro del plazo otorgado de cuarenta y ocho horas.

De ahí que se considere procedente declarar cumplido el Acuerdo Plenario, sin que ello implique prejuzgar sobre el sentido de la resolución emitida por la Comisión Nacional.

⁴ Que obra a fojas 120 del expediente.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

A C U E R D A

ÚNICO. Se declara cumplido el acuerdo plenario de catorce de mayo, dictado en el expediente TEE/JEC/165/2021; por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor; por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y Comisión Nacional de Elecciones, ambas de Morena; y por **estrados** de este Tribunal al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

5

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS